



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.983

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS,
DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIV. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XVIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. Mts: Metros;
- XXI. M2: Metro cuadrado;
- XXII. M3: Metro cúbico;
- XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXXVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
IMPUESTOS		50.00
Impuesto sobre los Ingresos		50.00
	Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	50.00
DERECHOS		50,500.00
Derechos por Prestación de Servicios		50,500.00
	Alumbrado Público	0.00
	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	50,500.00
PRODUCTOS		6,600.00
Productos		6,600.00
	Productos Financieros del Ramo 28	1,200.00
	Productos Financieros del Fondo III	1,200.00
	Productos Financieros del Fondo IV	1,200.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Productos Financieros de Convenios Estatales	1,200.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		8,440,633.13
Participaciones		2,508,984.88
	Fondo General de Participaciones	1,776,699.53
	Fondo de Fomento Municipal	469,390.57
	Fondo Municipal de Compensación	43,241.46
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	30,496.24
	ISR Artículo 126	645.81
	ISR sobre Salarios	53,160.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	28,818.37
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	92,807.12
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,446.13
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,279.65
Aportaciones		5,931,643.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,475,687.84
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,455,955.41
Convenios		5.00
	Programas Federales	3.00
	Programas Estatales	2.00
Total		8,497,783.13

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

La retención de este impuesto estará a cargo de quien o quienes efectúen el pago a la entrega del premio

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 14. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 15. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 16. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 17. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 18. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 19.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28.

Artículo 21. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 22.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Ramo 33 del Fondo III, en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaría de finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 23.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 24.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de la cuenta productiva del Ramo 33 del Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaría de finanzas, deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 25.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 26.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, así como, las que recibe de la secretaría de finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 27.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 28.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, así como, las que recibe de la secretaria de finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 29. - El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 30.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 31.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 32.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR Artículo 126
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 33.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México , conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 34.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I		
Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
IMPUESTOS	Realizar campañas de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones	Haber recaudado al término de tercer trimestre, un 80% del objetivo anual
DERECHOS	Realizar campañas de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones	Haber recaudado al término de tercer trimestre, un 80% del objetivo anual
PRODUCTOS	Buscar la mejor opción bancaria para el manejo de nuestras cuentas productivas	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES	Promocionar correctamente los datos bancarios, para la eficaz y eficiente transferencia de recursos	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual
APORTACIONES	Promocionar correctamente los datos bancarios, para la eficiente transferencia de recursos	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual
CONVENIOS	Gestionar recursos federales y estatales, cumpliendo con las reglas de operación de cada programa	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	2,566,134.88	2,642,310.46
A	Impuestos	50.00	50.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	50,500.00	51,005.00
E	Productos	6,600.00	7,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	F	Aprovechamientos	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	2,508,984.88	2,584,255.46
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	5,931,648.25	6,109,602.70
	A	Aportaciones	5,931,643.25	6,109,597.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	B	Convenios	5.00	5.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	8,497,783.13	8,751,913.16
		<i>Datos informativos</i>	-	-
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

Resultados de Ingresos

(Pesos)

Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,367,088.00	2,367,238.00
A	Impuestos	0.00	50.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	50,000.00	50,100.00
E	Productos	6,600.00	6,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	2,310,488.00	2,310,488.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	5,760,952.00	5,760,951.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Aportaciones	5,760,947.00	5,760,947.00
	B	Convenios	5.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	1.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	1.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4.	Total de Resultados de Ingresos	8,128,040.00	8,128,190.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	8,497,783.13
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	57,150.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		Recursos Federales	Corrientes	8,440,633.13
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,508,984.88
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,776,699.53
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	469,390.57
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	43,241.46
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	30,496.24
	ISR articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	645.81
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	53,160.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	28,818.37



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	92,807.12
		Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,446.13
		Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,279.65
		Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,931,643.25
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,475,687.84
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,455,955.41



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5.00
		Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
		Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8 497 753 13	708 144 13	708 144 00	708 144 00	708 144 00	708 144 00	708 144 00	708 194 00	708 144 00	708 144 00	708 144 00	708 149 00	708 144 00
Impuestos	50 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	50 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Impuestos sobre los ingresos	50 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	50 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Derechos	50 500 00	4 208 37	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33
Derechos por Prestación de Servicios	50 500 00	4 208 37	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33	4 208 33
Productos	6 600 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00
Productos	6 600 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00	550 00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	8 440 633 13	703 385 76	703 385 67	703 385 67	703 385 67	703 385 67	703 385 67	703 385 67	703 385 67	703 385 67	703 385 67	703 390 67	703 385 67
Participaciones	2 508 584 88	209 082 11	209 082 07	209 082 07	209 082 07	209 082 07	209 082 07	209 082 07	209 082 07	209 082 07	209 082 07	209 082 07	209 082 07
Aportaciones	5 931 643 25	494 303 65	494 303 60	494 303 60	494 303 60	494 303 60	494 303 60	494 303 60	494 303 60	494 303 60	494 303 60	494 303 60	494 303 60
Convenios	5 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	5 00	0 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 983

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de marzo de 2023.




DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.